

Ref: ejecutivo singular Rdo: 2023-00176 Dte: Cooperan Ddo: Luz nelly Castañeda

juan alberto perez pareja <jupep@live.com>

Lun 22/01/2024 9:13 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

luz nelly_merged.pdf;

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO
Andes Antioquia

Ref: ejecutivo singular
Rdo: 2023-00176
Dte: Cooperan
Ddo: Luz nelly Castañeda

JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA, abogado titulado y en ejercicio, con CC 15.526.211 de Andes Ant. con t.p. No. 58.696 del CSJ, obrando como apoderado del demandado manifiesto a usted que descorro el traslado de la demanda, esto así

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXTENCIA DEL MUTUO ENTRE EL DEMANDADO Y LA DEMANDANTE

El mutuo comercial es un préstamo de cosas para su consumo; por lo general el mutuo comercial se refiere a préstamo de dinero. El mutuo comercial o mutuo mercantil, es un contrato de préstamo de cosas o dinero, regulado por el código de comercio entre los artículos 1163 y 1169. Por lo tanto, se perfecciona con la entrega de la cosa o bien prestado.

Este es un contrato real pues se perfecciona con la entrega de la cosa que hace el mutuante al mutuario, por su parte ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 22 de marzo de 2000 expediente 5335:

«Se perfecciona con la tradición de la cosa prestada, pues es así como se produce la transferencia de la propiedad de ella, del mutuante al mutuario, quien por tanto queda obligado a la restitución de otra del mismo género y calidad, restitución que solo se justifica estricto sensu, en la medida en que previamente se hubiera producido una entrega con la anunciada finalidad, sin embargo no es acertado exigir la entrega real de la cosa en el mutuo, como única o exclusiva manera de verificar la tradición, pues tan válida como aquella es la simbólica, de gran usanza en la esfera financiera, en donde el acto material de la misma se echa de menos, y no por ello, en modo alguno, puede pretextarse la ausencia y eficacia de dicho contrato.»

En el presente proceso se esta cobrando una suma de dinero, la misma que nunca fue entregada a título de préstamo a la demandada. Esto teniendo en cuenta que el pagaré es un título valor que consiste en la promesa de abonar una cantidad determinada a su legítimo tenedor en una fecha futura.

LA QUE PROVIENE NEGOCIO CAUSAL

En el presente proceso la demandante deja de lado que el pagaré deviene de una relación contractual existente entre la demandante y el demandado, ello en relación con una venta de café a futuro, y producto de tal circunstancia se procedió a llenar el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, por la cláusula penal pactado en los contratos, ello se itera sin que nunca allá existido contrato de mutuo alguno entre las partes. Lo cual se hizo para facilitar el cobro de una aparente suma de dinero dada a título de mutuo cuando la realidad es otra, nunca existió entrega de dinero ni de bien alguno a título de mutuo.

Contrato en el cual pactó una cláusula penal, como sanción compensatoria en este caso, pero ello no constituye per se, mutuo alguno.

Siendo claro que, si la obligación deviene de una relación contractual, de un documento que no es título valor, se debió promover la demanda con fundamento en el contrato para el cobro de la pena o cláusula penal, y no como erróneamente si hizo con fundamento en el título valor pagaré.

En relación con las prestaciones que incorpora el documento, es dable decirse que un título ejecutivo puede contener prestaciones de dar, hacer o no hacer. Pero un título-valor suele incorporar comúnmente obligaciones de dar como sería pagar una suma de dinero. En tales condiciones brilla por ausencia el título causal en este proceso.

LESION ENORME EN LA CLAUSULA PENAL

Tanto en código civil como el código de comercio establecer límites a la cláusula penal, ello con el objeto de evitar los abusos en su cobro, e igualmente de la acumulación, respecto de la acumulación de ésta y la indemnización a menos que haya pacto en contrario.

se denomina *cláusula penal* el acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de cláusula penal compensatoria y en el *segundo*, cláusula penal moratoria; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación.

La cláusula penal que regla 1594 C.C. puede revestir dos formas, el carácter de indemnización compensatoria o de moratoria, emergiendo por consecuencia, que riñe la acumulación de la obligación principal con la

pena; de tal modo que en principio se presume por ley, su naturaleza meramente compensatoria. Por ello, se añade en el precepto, ha de preferirse una cosa o la otra, la principal o su cumplimiento por equivalente; y salta patente, por tanto, como regla general la anterior premisa, por cuanto por principio las indemnizaciones son compensatorias o de cumplimiento por equivalencia, como norma supletoria a la voluntad de las partes. Empero, la disposición admite la excepcionalidad en la parte final, para autorizar la acumulación por pacto expreso, caso en el cual el convenio así previsto, reviste carácter eminentemente moratorio

En cuanto a la cláusula penal señala el artículo 867 del código de comercio: «Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.»

Lo no regulado por el código de comercio se regulará según el código civil

En materia mercantil, el artículo 867 del Código de Comercio retomó expresamente el primer y tercer supuestos analizados bajo el artículo 1601 del Código Civil, con una importante diferencia frente al primero (que es el de las obligaciones principales apreciables en dinero): habrá lesión enorme cuando la cláusula pactada exceda el valor de la obligación principal. Se concluye que en caso de pactarse conjuntamente una cláusula penal compensatoria y una sancionatoria o de apremio, la suma de ambas no deberá exceder el valor en dinero de la obligación principal de carácter mercantil, pues de lo contrario el deudor podrá, por remisión del artículo 822 del Código de Comercio al Código Civil, exigir la rebaja de la pena a ese límite.

El código civil en ningún caso permite el cobro de una pena superior al doble de la obligación principal, y por tal remisión del art. 822 aplicable al código de comercio, como que para aclarar lo confuso del art. 1601 del CC se puede explicar así:

Se tratara de explicar lo mas claro posible y por lo tanto es necesario volver al transcribir el inciso primero del articulo 1601 del CC haciendo al gunas

aclaraciones entre paréntesis, la norma estipula lo siguiente: “cuando por el pacto principal (contrato), una de las partes (deudor o acreedor) se obligó a pagar una cantidad determinada (una suma de dinero), como equivalente a lo que por la otra parte debe presentarse (se trata de contratos conmutativos), y la pena consiste así mismo en el pago de una cantidad determinada; (la pena consiste en pagar una suma de dinero), podrá pedirse que se rebaje de la segunda (de la pena) todo lo que exceda al duplo de la primera (obligación principal), incluyéndose esta (la obligación principal) en el (en el duplo).

Es claro entonces, que ni en material civil ni comercial se puede el monto de la pena puede ser superior a la obligación principal, esto en el entendido que la clausula penal es accesoria la principal.

En este caso se cobra una pena por la suma de \$190.824.582, cuando la obligación contractual asciende la suma de \$122.943.866, que es el valor del café pactado en los contratos por el valor de venta del mismo, por lo que es clara la lesión enorme en la pena.

LLENADO DEL TITULO VALOR POR FUERA DE LOS CONONES DE LEY.

De lo anterior dicho en las excepciones, se puede concluir que el pagaré fue llenado por fuero de los cánones de ley dispuestos en los artículos 1601 del CC y 867 y 822 del C de Co. causando lesión enorme a la demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTOS

Contrato de venta de café a futuro

DERECHO: Art. 96 y SS del CGP. Art. 1601 y SS del CC. Art. 822, 867 y ss del C de Co.

PROCESO Y COMPETENCIA: lo indicado en la demanda

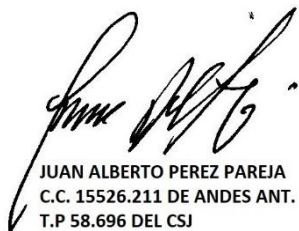
ANEXO. Documentos indicados como prueba poder

NOTIFICACIONES

PARTES: Lo indicado en la demanda

APODERADO: Calle 49 No. 50.60 Andes Ant. tel. 311 719 40 63 Correo electrónico: jupep@live.com

Atentamente



JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA
C.C. 15526.211 DE ANDES ANT.
T.P 58.696 DEL CSJ



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414741



CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200016420
FECHA DE SUSCRIPCION
23 de Noviembre de 2019

N° CONTRATO 4400047251
PERIODO DE ENTREGA
01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR CASTAÑEDA RAMIREZ LUZ VELY
ESTADO Asociado Cooperativa/Activo
DIRECCION VDA CAMPAMENTO FCA EL ABUELO

CEDULA/NIT 21463633
TIPO PN
TELEFONO 3206892676

COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL
LUGAR DE ENTREGA ANDES PLAZUELA - B116

NIT 8909076381
CC 71.788.183

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE

94,0

KILOS NETOS

9.400

MONTO ANTICIPADO

\$ 985.000

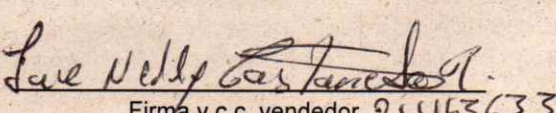
**PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE
PERGAMINO**

\$ 98.500

Para constancia se firma en la ciudad de Andes a los 23 días, del mes 11 del año 2019

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.


Firma comprador o su representante


Firma y c.c. vendedor 21463633



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO _____

Página 1 de 2

CONTRATO N° _____

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de café **pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION: El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general).

TERCERA: CALIDAD: EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN: Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

Parágrafo: En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

Parágrafo 2: En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuará un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

QUINTA: LUGAR DE ENTREGA: EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSSC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSSC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION: Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

Parágrafo: Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

Parágrafo: EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO: Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____
			Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementen.

DÉCIMA: GARANTÍA: EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los 23 (____) días del mes de enero de 2018

Luis Nelly Castellanos

Firma del VENDEDOR (o su representante)

C.C. 21 463 633

EL CAFICULTOR

Los Andes
Comercio de Café
ANDES PLAZUELA

Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)

(Administrador PSCC en representación del Gerente)

LA COOPERATIVA



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

Nit - 8909076381

Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2

ANDES, ANTIOQUIA

Tel: (94)8414741 - (094)8414104



CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200021414
FECHA DE SUSCRIPCION
14 de Marzo de 2020

N° CONTRATO 4400054177
PERIODO DE ENTREGA
01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR CASTAÑEDA RAMIREZ LUZ NELLY
ESTADO Asociado Cooperativa/Activo
DIRECCION VDA CAMPAMENTO FCA EL ABUELO

CEDULA/NIT 21463633
TIPO PN
TELEFONO 3206892676

COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
LUGAR DE ENTREGA ANDES PLAZUELA - B116

NIT 8909076381
CC 80.410.666

TIPO DE PRODUCTO

PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD

CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE 94,0

KILOS NETOS 5.841

MONTO ANTICIPADO

\$ 1.045.875

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE
PERGAMINO

\$ 104.588

Para constancia se firma en la ciudad de Medellin a los 14 días, del mes 03 del año 2020

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.

delosAndes
Compra de Café
ANDES PLAZUELA

Firma comprador o su representante

Firma y c.c. vendedor

	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA		
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____
			Página 1 de 2

CONTRATO N° _____

Las partes descritas en la Caratula Anexa, suscribimos el presente contrato de Compra de café con entrega Futura, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA la cantidad de kilos de **café pergamino seco** que se detalla en la caratula anexa, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION: El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general),

TERCERA: CALIDAD: EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN: Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo que se detalla en la caratula anexa, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este periodo hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

Parágrafo: En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

Parágrafo 2: En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente clausula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

QUINTA: LUGAR DE ENTREGA: EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC que se detalla en la caratula anexa, no se permitirán cambios de PSCC general a Trilladora o Bolívar Nueva o viceversa.

SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION: Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será el que se define en la caratula anexa, por carga de 125 kilos.

Se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobrepuestos reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

No habrá lugar a reconocimiento de bonificaciones adicionales por entrega en la Pradera o Bolívar Nueva con análisis industrial.

Parágrafo: Los "castigos" o "bonificaciones" los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

Parágrafo: EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO: Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA

VERSIÓN 01

ENERO 2018

CÓDIGO _____

Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

DÉCIMA: GARANTÍA: EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificadas de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los 14 (____) días del mes de 03 de 2012

Firma del VENDEDOR (o su representante)
C.C.
EL CAFICULTOR

Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)
(Administrador PSCC en representación del Gerente)
LA COOPERATIVA

delosAndes
Compra de Café
ANDES PLAZUELA